

Auto Interlocutorio No. 630  
Radicado No. 2021-00303  
Demandante: MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL  
Demandado: JULIAN ANGEL GRACIA BAENA  
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que, vencido el término para subsanar la demanda, la parte demandante no se pronunció en el término legal concedido. **Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda..... 29 de septiembre de 2021.  
Notificación por estado..... 30 de septiembre de 2021.  
Términos ejecutoria.....1, 4 y 5 de octubre de 2021  
Términos para subsanar..... del 1 al 7 de octubre de 2021.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentado por medio de apoderado judicial por el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL contra el señor JULIAN ANGEL GRACIA BAENA, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que vencido el término para subsanar, la parte demandante guardó silencio, en consecuencia y de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por medio de apoderado judicial por el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL contra el señor JULIAN ANGEL GRACIA BAENA, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Auto Interlocutorio No. 630  
Radicado No. 2021-00303  
Demandante: MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL  
Demandado: JULIAN ANGEL GRACIA BAENA  
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

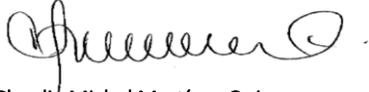
**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.174 del 12 de octubre de 2021</p>  <p>Claudia Michel Martínez Quiceno Secretaria</p>
---

Secretaría, \_\_\_\_\_.El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de  
dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del  
auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)